

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: EDUARDO GARCIA PINZON
Demandados: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 11001 31 05 037 2020 00325 00

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, tal y como se encuentra acreditado dentro del expediente, con el debido respeto procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., **REVOCAR** el auto proferido el 06 de julio de 2024 por el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, en lo que concierne al inciso que negó el llamamiento en garantía formulado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, dentro del proceso referente.

CAPÍTULO I

I. **ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL REVOQUE EL AUTO DEL 06 DE JULIO DE 2024.**

En el presente escrito, me ocuparé de señalar como en virtud de la figura de la subrogación, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. ante una eventual condena que se llegare a proferir en su contra en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado de las pólizas emitidas, le asiste el derecho legal y contractual para llamar en garantía al tomador/afianzado de las mismas, en este caso, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, por ser la presunta causante del presente siniestro, conforme lo estipula tanto el contrato de seguro como la normatividad citada.

- **ES PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO EN GARATÍA AL TOMADOR/AFIANZADO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DE LA CLAUSULA DE SUBROGACION PACTADA EN EL CONTRATO DE SEGURO Y DEL PRINICIOPIO DE ECONOMIA PROCESAL.**

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión autorizada del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, será procedente el llamamiento en garantía cuando entre el llamado y llamante exista una relación de garantía de la que surge la obligación, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso. En el caso en concreto, mi representada fue llamada en garantía en virtud de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento que a continuación se relacionan:

AÑO VIGENCIA		OFERTA MERCANTIL	SERVICIO	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
2016	07-mar-2016 al 31-may-2016	OF-16248	Trans TUS Fib Cniza, aplicación de tusa, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45- 994000011263
2016	01-abr-2016 al 30-sep- 2016	OF-16285	Cosecha Cult Joven, guachapeo, limpza de círculos, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45- 994000011364 y 400-45-994000011387
2016	15-abr-2016 al 30-sep- 2016	OF-16354	Cosecha cultivos < de 30 años y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000011528
2016	01-jun-2016 al 30-sep- 2016	OF-16393	Trans TUS Fib Cniza, aplicación de tusa, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000011749
2016	28-abr-2016 al 30-may- 2016	OF-16373	Guachapeo, limpza de círculos, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000011573
2016	05-jul-2016 al 30-sep-2016	OF-16431	Poda palma 15 a 20 años, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos	400-45-994- 000011897
2016	18-ago-2016 al 30-nov-2016	OF-16488	Trans TUS Fib Cniza, aplicación de tusa, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000012127
2016	26-ago-2016 al 30-sep-2016	OF-16507	Guachapeo mecánico, poda palma 15 a 20 años, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000012155
2016	01-oct-2016 al 28-feb- 2017	OF-16614	Cosecha, guachapeo, poda, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000012345
2016	12-sep-2016 al 30-sep- 2016	OF-16545	Guachapeo mecánico, limpia y reconst de 0.41 a 0.70, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000012248
2016	01-oct-2016 al 28-feb- 2017	OF-16635	Alce manual para cosecha zorr ton, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000012374
2016	24-nov-2016 al 31-dic- 2016	OF-16694	Guachapeo, limpza de círculos, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994- 000012584
2016	01-dic-2016 al 31-dic- 2016	OF-16711	Relimpza círculos con machete rastrill, guachapeo mecánico, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45- 994000012651
2017	20-abr-2017 al 31-may- 2017	OF-17322	Trans TUS Fib Cniza, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45- 994000013338
2017	03-may-2017 al 31-may- 2017	OF-17333	Guachapeo, limpza de círculos, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45- 994000013395
2017	24-abr-2017 al 31-may- 2017	OF-17323	Guachapeo mecánico y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45- 994000013346

2017	08-jun-2017 OF-17436 al 30-nov-2017	OF-17436	Alce manual para cosecha zorra.	400-45-994000013646
2017	16-jun-2017 al 30-nov- 2017	OF-17443	Guachapeo, limpza de círculos, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000013678
2017	09-jun-2017 al 09-jul-2017	OF-17445	Trans TUS Fib Cniza, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000013705
2017	24-jun-2017 al 30-nov- 2017	OF-17448	Limpza de círculos, guachapeo mecánico, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000013707
2017	01-dic-2017 al 31-may- 2018	OF-17393	Guachapeo mecánico y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000013568
2017	24-jun-2017 al 30-nov- 2017	OF-17453	Guachapeo mecánico y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000013869
2017	01-oct-2017 al 31-dic- 2017	OF-17596	Aplicación de tusa con cargador y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014329
2017	30-sep-2017 al 30-nov- 2017	OF-17594	Guachapeo mecánico, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014299
2017	30-sep-2017 al 30-nov- 2017	OF-17604	Poda cultivo hojas lignificadas, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014330
2017	13-oct-2017 al 31-dic- 2017	OF-17617	Poda cultivo hojas lignificadas, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos	400-45-994000014398
2017	26-oct-2017 al 31-dic- 2017	OF-17638	Aplicación de tusa con cargador, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014449
2017	01-oct-2017 al 30-nov- 2017	OF-17653	Poda palmas mayor 18 años, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014479

2017	16-nov-2017 al 30-nov- 2017	OF-17671	Guachapeo mecánico y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014545
2017	03-ene-2018 al 31-ene- 2018	OF-17714	Trans TUS Fib Cniza, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000014808
2018	04-abr-2018 al 31-may- 2018	OF-18253	Monitoreo de enfermedades, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000015216
2018	16-abr-2018 al 31-may- 2018	OF-18271	Aplicación de tusa con cargador, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000015305
2018	01-jun-2018 al 30-jun- 2018	OF-18316	Monitoreo de enfermedades y hormigueros, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000015583
2018	19-jun-2018 al 30-jun- 2018	OF-18344	Aplicación de tusa con cargador, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000015670
2018	13-jul-2018 al 31-jul-2018	OF-18389	Aplicación de tusa con cargador, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000015829
2018	01-jul-2018 al 31-jul-2018	OF-18347	Guachapeo mecánico, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos	400-45-994000015712
2018	01-ago-2018 al 31-ago- 2018	OF-18415	Cosecha cultivos < de 30 años, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000016077
2018	01-ago-2018 al 31-ago- 2018	OF-18422	Monitoreo de enfermedades y hormigueros, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000016079
2018	30-ago-2018 al 15-sep- 2018	OF-18455	Trans TUS Fib Cniza, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000016092
2018	21-sep-2018 al 06-oct- 2018	OF-18478	Cosecha cultivos < de 30 años, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000016155
2018	20-sep-2018 al 06-oct- 2018	OF-18470	Aplicación de tusa con cargador, y demás relacionados en el cuadro de procesos y subprocesos.	400-45-994000016135

Las Pólizas de Seguro de Cumplimiento relacionadas, se concertaron con el fin de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del CST que pudiesen ser atribuibles al tomador/afianzado de la póliza y solidariamente al asegurado. Al respecto, debe precisarse que, teniendo en cuenta el artículo 1096 del Código de Comercio y la cláusula No. 7 del condicionado general de los contratos de seguro concertados, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., tiene derecho de subrogarse y tomar la posición del asegurado INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad. **Por lo anterior, dada la figura de la subrogación y de conformidad con el Artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada podrá llamar en garantía al tomador/afianzado de la póliza, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, lo anterior por cuanto en efecto existe la obligación del tomador/afianzado de la póliza en devolverle a la compañía de seguros lo pagado en virtud del siniestro por el cometido.**

Al respecto, es menester traer a colación el artículo 64 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión autorizada del artículo 145 del CPTSS, el cual consagra:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá

pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así entonces, de acuerdo con la normatividad citada, será procedente el llamamiento en garantía cuando exista derecho legal o relación contractual que permita exigirle a otro el pago de la posible condena a que haya lugar.

En estos términos, es claro que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, identificada bajo el NIT 900.011.278-2 funge como tomador/afianzado de las pólizas referenciadas, y, en virtud de la cláusula No. 7 y 10 de los condicionados generales aportados al plenario de cada una de estas que prevé la subrogación, es clara la necesidad de vincularla como llamada en garantía dentro del presente proceso.

DATOS DEL AFIANZADO			
NOMBRE:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN	IDENTIFICACIÓN: NIT	900.011.278-2
DIRECCIÓN:	CALLE 2 #3 - 20 , 1 DE MAYO	CIUDAD:	SAN ALBERTO, CESAR
		TELÉFONO:	3184279336
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO:	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA	IDENTIFICACIÓN: NIT	860.006.780-4
BENEFICIARIO:	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA	IDENTIFICACIÓN: NIT	860.006.780-4

Ahora bien, en lo que respecta a la subrogación en el contrato de seguro el artículo 1096 del Código de Comercio reza:

*“ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, **en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro** /...” (subraya y negrilla fuera del texto).*

A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938, por medio del cual se provee al establecimiento del seguro de manejo y cumplimiento indica:

*“ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios**” (subraya fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior, en efecto existe una relación sustancial que permite que la compañía aseguradora recobre contra el tomador/afianzado de la póliza, los perjuicios o condenas que haya debido que pagar por el siniestro por este ocasionado.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 64 del CGP, en efecto es procedente que mi representada llame en garantía al tomador/afianzado de las pólizas concertadas, es decir, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, teniendo en cuenta la relación contractual entre las partes, que permite que la compañía de seguros se subroque y repita contra el tomador/afianzado del seguro la eventual condena que esta pague.

De esta forma fue tenido en cuenta por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual en caso similar donde se negó el llamamiento en garantía realizado por la compañía aseguradora al tomador/afianzado de la póliza, resolvió revocar dicha decisión y en su lugar admitió el llamamiento en garantía, por encontrarse conforme al artículo 64 del CGP:

“De acuerdo a las pruebas que militan en el plenario, y al tenor del artículo del artículo 64 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, antes citado, permite que la figura del llamamiento en garantía se utilizada para quien “afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia”. Y esa es la situación que anuncia el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., para que mediante la figura del llamamiento en garantía fuese vinculada al presente conflicto, la sociedad COLABORAMOS MAG S.A.S. a efectos de obtener de esa sociedad el reembolso

total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una sentencia condenatoria. Solicitud que se encuentra acorde con la literalidad de la norma citada.”¹

Por otro lado, en lo que respecta a la aplicación al principio de economía procesal, el llamamiento en garantía además de ser procedente en virtud de la relación contractual que surge entre el tomador/afianzado de la póliza y la compañía aseguradora, también es pertinente para la evitación de desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64 del CGP, el cual permite que en un mismo proceso se resuelva frente a la relación sustancial y el derecho que le asiste al llamante frente al llamado. Lo anterior se observa en el auto del 13 de marzo de 2024 proferido por la Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, el cual indicó:

*“Por otro lado, frente a la subrogación y el llamamiento en garantía, para la doctrina **es posible que, en un proceso de responsabilidad, la aseguradora llame en garantía al responsable del siniestro, aunque aún no haya indemnizado, pero puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia, dado que una de las razones de la figura es la economía procesal.** Además, explica que en el momento en que se realiza el llamamiento en garantía no se exige que el llamante tenga un derecho cierto e indiscutible ya que este podría surgir al momento de dictarse la sentencia. **Por consiguiente, la citación del tercero como garante procede sin que medie la subrogación legal, es decir, que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que se resuelva en el fallo, si en este se condena a la aseguradora a pagar, surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al responsable del siniestro, lo que evitaría que se inicie otro proceso para realizar ese reclamo.**” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Para el caso en concreto, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA formuló llamamiento en garantía a mi representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en virtud de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Particulares debidamente relacionadas al inicio de este escrito, las cuales se originaron con ocasión a los contratos mercantiles suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN quien funge como tomador/afianzado dentro de las mismas.

En los condicionados generales de las mencionadas pólizas, los cuales fueron aportados al plenario, se estipuló en la cláusula 7 y 10 lo siguiente:

CLAUSULA SEPTIMA: SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Así entonces, teniendo en cuenta que la cláusula de subrogación fue concertada por las partes de los contratos de seguro (tomador/afianzado y aseguradora), la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., ante una eventual condena que se llegare a proferir en su contra en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, le asiste el derecho legal y contractual para llamar en garantía al tomador/afianzado de las pólizas, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, por ser la presunta

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Auto Interlocutorio No. 028. Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ.

causante del presente siniestro, conforme lo estipula tanto el contrato de seguro como la normatividad citada.

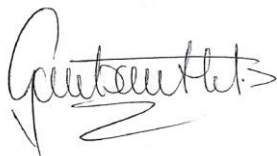
Es por lo expuesto que, aun cuando el A quo considere que el presente llamado en garantía resulta improcedente por ser esta entidad ya parte del proceso, lo es cierto es que, (i) El llamado en garantía se realiza aun cuando no se ha indemnizado para que sea obligada hacerlo como consecuencia de la eventual condena, (ii) en este caso se le está vinculando específicamente con fundamento en el fenómeno jurídico de la subrogación en favor de la Aseguradora y, (iii) se cumplen los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el precitado artículo 64 del C.G.P., pues sin duda esa entidad tiene con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., un vínculo sustancial sobre el cual deberá decidirse en sentencia.

II. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., que ordene:

REVOCAR el parágrafo 7 del Auto del 06 de julio de 2022 mediante el cual se declara improcedente el llamamiento en garantía efectuado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN con NIT 900.011.278-2, para en su lugar se ADMITA EL LLAMAMIENTO formulado por mi representada.

Del Honorable Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T. P. 39.116 del C. S. de la J.